

DECRETO MUNICIPAL N° 356

De 08 de noviembre de 2024

Ing. Adhemar Wilcarani Morales

Alcalde Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DEL "CARNAVAL DE ORURO – 2025 CARNAVAL DEL BICENTENARIO"

CONSIDERANDO:

Que, el Carnaval de Oruro es uno de los eventos más importantes de Bolivia, tendiente a una manifestación de fe y devoción a la Virgen del Socavón, que desde sus inicios ha evolucionado por su carácter religioso, folklórico, ritual y festivo de profunda significación en la sociedad orureña, por sus connotaciones socio económicas, interculturales y por su alcance e influencia mundial, declarado como "OBRA MAESTRA DEL PATRIMONIO ORAL E INTANGIBLE DE LA HUMANIDAD" por la Organización de las Naciones Unidas para la Cultura, las Ciencias y la Educación – UNESCO, el año 2001.

Que, el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en sus distintos parágrafos señala: "I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la Ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción. II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la Ley. III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religiosos y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley".

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, dispone también, en su artículo 302 como competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, lo siguiente: "(...)16. Promoción y Conservación de cultura, patrimonio, cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal. (...) 24. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias. (...) 31. Promoción de la cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción."

Que, de conformidad al artículo 2 de **Ley N° 602** de fecha 23 de febrero de 1984 que dispone: "La organización y programación de las festividades del carnaval de Oruro estarán a cargo de la H. Alcaldía Municipal y la Asociación de Conjuntos Folklóricos en coordinación con el Comité Departamental de Etnografía y Folklore", reconociéndose a la Asociación de Conjuntos del Folklore de Oruro y el Comité de Etnografía y Folklore como entes que conjuntamente con el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro organizan y programan las festividades del Carnaval de Oruro, razón por la cual por Ley, el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro tiene la atribución de ser organizador del Carnaval de Oruro.

Que, conforme el artículo 1 de la Ley N° 2996 de 24 de febrero de 2005 dispone: «Se declara al fastuoso Carnaval de Oruro, como "Patrimonio Oral e Intangible del Estado Boliviano", en reconocimiento a la proclamación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, como "Obra Maestra del



Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad", el 18 de mayo del 2001, como expresión viva y de salvaguarda de los valores de las culturas tradicionales y populares ancestrales y religiosas, así como sus vestimentas, danzas, música, mitos, costumbres y folklore que el otorgan identidad nacional y por significativa importancia social y económica para el Departamento de Oruro y del país.».

Que, la Ley N° 031 «Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"», en su artículo 86 II.4 dispone: "Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico, culturales". Mismo cuerpo legal concordante con los numerales 16 y 31 del Parágrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado.

Que, para los fines establecidos se hace necesario observar la **Ley N° 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas** que en su artículo 8 señala: "El contenido de toda publicidad de bebidas alcohólicas, debe sujetarse a las siguientes restricciones: 1. No incluir a personas menores de 18 años de edad. 2. No incitar o inducir al consumo de bebidas alcohólicas, sugiriendo que su consumo promueva el éxito intelectual, social, deportivo o sexual. 3. No utilizar personajes de dibujos animados. 4. No emitir publicidad de bebidas alcohólicas en el horario de 06:00 a 21:00 horas."

Que, la Ley N° 264 «Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para Una Vida Segura"», tiens por objeto objeto garantizar la seguridad ciudadana, promoviendo la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado, procurando una mejor calidad de vida con el propósito de alcanzar el Vivir Bien a través del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", en coordinación con los diferentes niveles de Estado."; en este sentido el artículo 8 establece: "(Ministerio de Gobierno).-El Ministerio de Gobierno es la máxima autoridad responsable de la formulación, planificación, aprobación y gestión de las políticas públicas, como también de la coordinación y control de la seguridad ciudadana. Ejercerá sus funciones respetando los Derechos Humanos y el ejercicio de la ciudadanía plena". Por lo que corresponde coordinar acciones con las entidades dependientes del Ministerio de Gobierno, que permitan velar por el buen desarrollo de las actividades del carnaval de Oruro.

Que, la Máxima Autoridad Ejecutiva, en cumplimiento del mandato Constitucional y la Ley N° 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"», determina su posición de contraer acuerdos y convenios, o en su caso alianzas estratégicas temporales de gestión en los espacios de la zona llamada "ZONA MUNICIPAL" y se concesionarán a empresas, para promocionar el "Carnaval de Oruro". Por otro lado, dichas zonas turísticas, serán administradas por el Gobierno Municipal a través de la Secretaría Municipal de Cultura, Secretaría Municipal de Economía y Hacienda en coordinación con la Dirección Tributaria y Recaudación, debido a la temporada de carnaval y a la denominación de "ZONA MUNICIPAL", que estará disponible para la oferta a turistas nacionales, extranjeros y público en general, a precios accesibles.

Que, respecto las concesiones de espacios públicos para el armado de graderías en la ruta del carnaval de Oruro, es menester referir que el artículo 114 del D.S. 0181 de 28 de junio de 2009 referente al Subsistema de Manejo de Bienes, refiere que: "(EXCEPCIONES). Se encuentra fuera del alcance de este sub sistema: a) Los bienes de dominio público"; en el segundo parágrafo del articulo 114 refiere que el manejo de estos bienes estarán sujetos a reglamentos especial y que podrán tomar como referencia el contenido de las presentes NB-SABS lo que refiere que no es obligatorio seguir dicho parámetro; ahora bien, conforme el artículo 30 inciso a, y artículo 31 inciso a de la Ley Nº 482 "**Ley de Gobierno Autónomos Municipales**" señala que son bienes de dominio público aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad como ser calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel y demás vías de tránsito, por lo tanto, referir que la disposición de las vías de tránsito para la concesión de los bienes



municipales para el armado de graderías será regulado por el reglamento especial del carnaval de Oruro aprobado mediante el correspondiente Decreto Municipal.

Que, la Ley General de Turismo "Bolivia te Espera" N° 292 en su artículo 21. (Responsabilidades de las Entidades Territoriales Autónomas). En los parágrafos II y III indica que: "I. Los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco del Sistema de Registro, Categorización y Certificación, tienen la responsabilidad de supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios turísticos que mediante normativa municipal expresa hubieran sido definidos de atribución municipal". Así mismo, "...a fines de registro y a solicitud de la Autoridad Competente en Turismo del Gobierno Autónomo Departamental, remitirán información actualizada referida a los prestadores de servicios turísticos establecidos en su Municipio, conforme a Reglamento".

Que, la Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" en su artículo 3 dispone: "(Cumplimento Obligatorio de la Normativa Municipal). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera". Asimismo, el numeral 4 del artículo 26 del mismo cuerpo legal establece: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones (...). 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales"; por otra parte, el artículo 28 numerales I y II indican: "I. Las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, se ejecutan a través de las Secretarias o Secretarios Municipales. II. Las Secretarias o Secretarios Municipales dependen directamente de la Alcaldesa o el Alcalde, y asumen plena responsabilidad por todos los actos de administración que desarrollan."

Que, la Ley Municipal N° 211 "Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro" ", modificado por la Ley Municipal N° 253, estipula en su artículo 15. II. que: "El Órgano Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus competencias y atribuciones, emite las siguientes disposiciones jurídicas y administrativas municipales: 1. Decreto Municipal...", el cual es definido como la norma municipal emanada del Ejecutivo Municipal, en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efectos de reglamentar y desarrollar la aplicación de leyes municipales y cumplir con su facultad ejecutiva, administrativa e institucional; así como para el desarrollo de las competencias.".

Que, el Decreto Edil Nº 173 "Reglamento Específico de Organización del Gabinete Municipal y Procedimiento de Aprobación de Normas Municipales Reglamentarias del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro", tiene por objeto organizar el Gabinete Municipal, regular sus funciones y establecer el procedimiento de elaboración, coordinación y aprobación de los proyectos de reglamentos, reglamentos específicos, manuales y protocolos.

Que, se ha tenido a bien en generar un proyecto "REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DEL CARNAVAL DE ORURO 2025, CARNAVAL DEL BICENTENARIO", referir que el indicado proyecto de reglamento cuenta con sus actas validación expresado por la unidad solicitante mediante INFORME TÉCNICO Cite/S.M.C./JAPA N° 201/2024 emitido por la Secretaria Municipal de Cultura, concluyendo que el Proyecto de Reglamento de Organización del carnaval de Oruro 2025, Carnaval del Bicentenario, será de total beneficio para los intereses de nuestro municipio el cual tiene a regular la planificación, organización, gestión, coordinación y control de todas las actividades de carnaval de Oruro 2025, así como establecer los procedimientos, alcances, convenios, alianzas estratégicas y modalidades de ejecución de las mismas más específicamente para la organización y realización de nuestro majestuoso carnaval; recomendando la viabilidad y la validación del proyecto de reglamento.



Que, el INFORME TÉCNICO D.D.O. – G.A.M.O. Nº 074/2024 elaborado por la Dirección de Desarrollo Organizacional y Tic's, el cual recomienda: «La aprobación del "Reglamento de organización del carnaval de Oruro 2025, carnaval del Bicentenario", considerando que se encuentra dentro los parámetros de legalidad y aplicabilidad...».

Que, el INFORME TÉCNICO DIR.TRIB.ADM. Nº 242/2024 emitido por la Dirección Tributaria y Recaudaciones, tiene por objetivo el de actualizar los aranceles correspondientes al asentamiento temporal para el armado de graderías del carnaval de Oruro 2025 para complementar el Proyecto de Reglamento del Organización del Carnaval de Oruro – 2025.

Que, el INFORME LEGAL INF: G.A.M.O/S.M.A.J./Nº 410/2024 de la Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos refiere en sus recomendaciones: "Por las conclusiones expresadas se tiene a bien en establecer la procedencia y legalidad del proyecto de reglamento de la organización del Carnaval de Oruro 2025 – Carnaval del Bicentenario el cual NO TIENE NINGUNA OBSERVACIÓN misma que es procedente...".

POR TANTO, EN REUNIÓN DE GABINETE:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se APRUEBA el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DEL "CARNAVAL DE ORURO – 2025 CARNAVAL DEL BICENTENARIO", que forma parte indivisible del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente disposición municipal es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacional o extranjera, en toda la jurisdicción del municipio de Oruro, a partir de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan encargados de su ejecución y cumplimiento: la Secretaría Municipal de Cultura, Secretaría Municipal de Economía y Hacienda, Secretaría Municipal de Infraestructura Pública, Secretaría Municipal de Desarrollo Humano, Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Secretaría Municipal de Salud integral y Deportes, Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos, además de las Direcciones y Unidades involucradas con la presente disposición del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, conforme a sus atribuciones y funciones previstas por ley y demás normativa municipal en vigencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La disposición y distribución de los recursos recaudados por la venta de metros lineales, se efectuará de la siguiente forma:

- I. El monto recaudado por concepto de asentamiento temporal de metros lineales en la Ruta Oficial del Carnaval, será destinado a la preservación y fortalecimiento del Carnaval de Oruro, a efectos de viabilizar el desarrollo sostenible de las expresiones culturales del Municipio de Oruro conforme dispone la Ley N° 602 de 23 de febrero de 1984 y la Ley N° 2996 de 24 de febrero de 2005; recursos que se distribuirán de la siguiente manera:
- Gobierno Autónomo Municipal de Oruro 40%
- > Asociación de Conjuntos del Folklore de Oruro 60%
- II. La transferencia a la Asociación de Conjuntos del Folklore de Oruro como unidad ejecutora de conformidad al artículo 3 de la Ley Nº 2996 de 24 de febrero de 2005 de recursos recaudados por el Gobierno Autónomo



Municipal de Oruro, se sujetará a la modalidad de metros lineales a lo largo de toda la ruta del carnaval, además de los espacios otorgados a la Asociación de Conjuntos del Folklore de Oruro y otros en diferentes casos para cumplir con los porcentajes de distribución.

SEGUNDA.- A efectos de cumplir con lo establecido en la Disposición que antecede, previo cumplimiento de los procedimientos y requisitos exigidos por Ley, se autoriza a la Dirección del Tesoro Municipal, proceder con la transferencia de recursos económicos en favor de la Asociación de Conjuntos del Folklore Oruro, previa solicitud con nota formal, como unidad ejecutora de conformidad al artículo 3 de la Ley N° 2996 de 24 de febrero de 2005 y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 4848 de Reglamento de la Ley N° 1493, de 17 de diciembre de 2022, entendiéndose al Carnaval de Oruro como una actividad que promueve el Desarrollo Sostenible del Municipio de Oruro en correlación con el artículo 3 en sus numerales 1 y 8 de la Ley N° 530, siendo además la Asociación de Conjuntos del Folklore de Oruro contemplada como organizador del Carnaval de Oruro conforme el artículo 2 de la Ley N° 602 de 23 de febrero de 1984, en los porcentajes determinados por este reglamento de la siguiente forma:

- 1) A la cuenta bancaria acreditada por su personería jurídica de la A.C.F.O, quienes deberán presentar en documentos originales el informe económico y auditado correspondiente al 60% de lo recaudado por la venta de metros lineales en un plazo máximo de 90 días previa conciliación de la última transferencia por la venta de metros lineales de acuerdo al Artículo 5 de la Ley Nº 1178 y disposiciones conexas y de conformidad al Decreto Municipal 009/2013.
- 2) Se retendrá el 20% del 60% asignado de lo recaudado en forma diaria por la venta de metros lineales, en previsión a gastos comunes de organización y contingencias posteriores, una vez conciliadas se hará la devolución según corresponda.
- 3) Los recursos que ingresen al presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro por la venta de metros lineales, deberán ser asignados conforme al programa de gasto presupuestado de conformidad al Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.
- 4) La Asociación de Conjuntos del Folklore de Oruro, en un plazo de dos meses, deberá presentar informes de evaluación de las actividades realizados del Carnaval de Oruro, de conformidad al Decreto Municipal 009/2013.
- 5) El Comité Departamental de Etnografía y Folklore de Oruro después de la realización del carnaval, dentro el plazo de dos meses presentará un Plan de Actividades y Plan de Gastos de los montos percibidos, por ser fondos públicos.

TERCERA.- El uso de los recursos económicos otorgados al Comité Organizador para su control y fiscalización, deberá:

- Los recursos distribuidos en favor de la Asociación de Conjuntos del Folklore de Oruro, solo podrán utilizarse en el cumplimiento de los fines de conservación, preservación, organización, promoción cultural y teológica del Carnaval de Oruro y todo lo que contribuya a su mejor desarrollo, los mismos que deberán estar reflejados en el informe auditado.
- II. La utilización de los recursos provenientes de la recaudación, por concepto de asentamiento temporal de metros lineales en la ruta oficial del Carnaval, será objeto de control y fiscalización, conforme a normas legales vigentes, para el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, la Asociación de Conjuntos del Folklore de Oruro y el Comité Departamental de Etnografía y Folklore de Oruro.



CUARTA.- Las multas y demás infracciones establecidas en el Reglamento, deberán ser depositadas en las cuentas municipales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE.

Ing. Adhemar Wilcarani Morales ALCALDE MUNICIPAL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

Lie. Milca Bani Condarco Pérez de Molina SECRETARIA MUNICIPAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

TOT Hugo Miranda Choque ECRETARIO MUNICIPAL DE ASUNTOS JURÍDICOS AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

GOBIERNO

uu, Ing. Russel Ramirez Alcon SECRETARIO MUNICIPAL
DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

Lizeth M. Carcia Vasquez
Secreyaria municipal
De Desabroute funano
no automomo municipal de oruro GOBIERNO AUTONO

MSc. Arq. Aracely Juanes Juaniquina SECRETARIA MUNICIPAL
DE GESTIÓN TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

Víctor Hugo Vásquez Mamani secretario municipal de cultura Gobierno autónomo municipal de oruro

Dra. Gilda Michel Murillo SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD INTEGRAL Y DEPORTES GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



DECRETO MUNICIPAL N° 356

De 08 de noviembre de 2024

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DEL "CARNAVAL DE ORURO – 2025 CARNAVAL DEL BICENTENARIO"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la planificación, organización, gestión, coordinación, así como establecer los procedimientos técnicos administrativos y alianzas estratégicas para la realización de las actividades del Carnaval de Oruro 2025.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio dentro la jurisdicción Municipal de Oruro, rige para toda persona natural y/o jurídica, nacional y/o extranjera, cualquiera fuese su naturaleza y característica.

ARTÍCULO 3.- Marco Normativo

- 1. Constitución Política del Estado.
- 2. Proclamación de la UNESCO al Carnaval de Oruro, como 'Obra Maestra del Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad'. París, 18 de mayo de 2001.
- 3. Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, 17 octubre 2003 de la UNESCO.
- 4. Parlamento Andino, reconoce al Carnaval de Oruro como 'Patrimonio Inmaterial de la Comunidad Andina'. Lima, 30 de octubre 2012.
- 5. Ley N° 530 Ley del Patrimonio Cultural Boliviano
- 6. Ley N° 602 del 23 de febrero de 1984, ratifica a Oruro, "Capital del Folklore de Bolivia"
- 7. Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, 'Sistema de Administración y Controles'.
- 8. Ley N° 1532 del 8 de febrero de 1994, 'Declárese a la Santísima Virgen del Socavón de Oruro, Patrona del Folklore Nacional'
- Ley N° 2996 de 24 de febrero de 2005, homologa el título universal de Obra Maestra del Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad, otorgado a nuestro Carnaval por la UNESCO.
- 10. Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización 'Andrés Ibáñez'
- 11. Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010, 'Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación'.
- 12. Ley N° 263 de 31 de julio de 2012, 'Integral contra la Trata y Tráfico de Personas'
- 13. Ley N° 2497 de 4 de agosto de 2013, 'Declaración de Campus Mariano y lugares Sagrados a los espacios inmediatos al Santuario del Socavón"
- 14. Ley N° 259 de 11 de julio de 2012, 'Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas'
- 15. Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, 'Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana 'Para una Vida Segura'
- 16. Ley N° 292 de 25 de septiembre de 2012, Ley General de Turismo 'Bolivia te espera'



- 17. Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, 'Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia'
- 18. Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, 'Ley de Gobiernos Autónomos Municipales'
- 19. Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, 'Código Niña, Niño y Adolescente'
- 20. Ordenanza Municipal N° 05/96, declaratoria 'Día de la Candelaria y de la Espiritual
- 21. Ley Municipal Nº 226, Marco de Regulación del Carnaval de Oruro
- 22. Ley Municipal Nº 165, de Promoción y Difusión del Carnaval de Oruro
- 23. Decreto Supremo Nº 09088 de 5 de febrero de 1970, declara a Oruro 'Capital del Folklore de Bolivia'.
- 24. Decreto Supremo Nº 23966 del 23 de febrero 1995, que declara a la Entrada del sábado de Carnaval: 'Patrimonio Cultural, Artístico, Tradición y folklórico de la Nación'
- 25. Decreto Municipal N° 311, Reglamento a la Ley Marco de Regulación del Carnaval de Oruro
- 26. Decreto Municipal N° 255 Reglamento a la Ley Municipal de Promoción y Difusión del Carnaval de Oruro, Obra Maestra del Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad.

ARTÍCULO 4.- Definiciones

A efectos de la aplicación del presente Reglamento, se adoptarán las siguientes definiciones:

- 1) **Alba:** Originalmente conocido como *La Albada* es un saludo a la estrella de la mañana o 'Chaska' que en realidad es el planeta Venus, que es realizado las primeras horas del día Domingo de Carnaval.
- 2) Anata Andino: Es la fiesta de agradecimiento a la Pachamama por la producción agrícola y pecuaria adquirida durante el año, mediante ritos ancestrales, danza con vestimentas típicas y música con instrumentos autóctonos.
- 3) **Carnaval:** Fiesta popular que se celebra en los días anteriores a la Cuaresma con máscaras, bailes, comparsas, etc.
- 4) **Bicentenario.** Conmemoración histórica-cívica de los doscientos años de la independencia de la República Bolivia.
- 5) Carnaval del Bicentenario. Fecha trascendental de celebración que permite conmemorar el Carnaval de Oruro, en marco del Bicentenario de Bolivia.
- 6) Comparsas Zonales (Sur y Este): Son convivencias bailables de familias de residentes de las provincias que se llevan a cabo en las diferentes zonas o distritos del Municipio de Oruro, en la que se demuestra la variedad de culturas existentes entre los habitantes.
- 4) **Ch'alla:** Es parte del rito para compartir y agradecer a la *Pachamama* por los dones, favores recibidos durante todo el año.
- 5) Conservación: Es la acción conjunta, planificada y articulada para el mantenimiento y permanencia de los valores del Patrimonio, evitando la marginación, tergiversación, deterioro o destrucción de los mismos.
- 6) **Derecho preferente:** Derecho eventual que tienen los propietarios de los bienes inmuebles que se encuentran en la ruta del Carnaval.
- 7) **Domingo de Carnaval:** Entrada de conjuntos folklóricos, con alegorías (serpentina, globos, mixtura, etc.) en la Ruta del Carnaval.
- 8) **Entrada de ceras y cargamentos:** Es el ofrecimiento que realizan los pasantes de cada uno de los conjuntos folklóricos quienes llegando al Santuario de



- Virgen del Socavón demuestran su agradecimiento en diferentes expresiones culturales.
- 9.- **Espacio Sagrado:** Ámbito o espacio de la repetición ritual del sincretismo religioso, que constituye toda la Ruta Oficial del Carnaval de Oruro, que es usado únicamente por los pasantes, bandas y danzarines.
- 10) **Festividad de la Candelaria:** El 2 de febrero de cada año, según el calendario litúrgico se conmemora el 'Día de la Candelaria y Espiritualidad'.
- 11) **Intangible:** Es un concepto que se refiere a aquello que no puede ser percibido claramente a través de los sentidos, es decir, es inmaterial, lo intangible abarca elementos abstractos y no físicos, como sentimientos, emociones, normas y conceptos culturales.
- 12) **Jach'a Anata:** Grupo de comparsas en la zona Norte que reivindican las fiestas de la producción agrícola de los Carnavales del área rural.
- 13) **Lunes del Diablo y el Moreno:** Celebración festiva organizada por los pasantes para una convivencia bailable, además de la celebración y demostración del Relato de los siete pecados capitales de la Diablada, el Pisa de la Morenada y el Relato de los Incas.
- Pasantes: Son las personas que se responsabilizan para organizar y pasar la fiesta del conjunto, es un acto devocional y tradicional, un hecho social de compromiso con los socios y danzarines de los diferentes conjuntos folklóricos.
- 15) **Patrimonio Cultural:** Producto y proceso que se suministran a las sociedades, un caudal de recursos materiales e inmateriales que se heredan del pasado, se crean en el presente y se transmiten a las generaciones futuras para su beneficio.
- Patrimonio Material: Es el conjunto de bienes culturales que tienen substancia física y queden ser conservados o restaurados a través de técnicas especializadas. Identifican una época o una cultura y son evaluados y reconocidos de acuerdo a criterios específicos.
 - El Patrimonio Cultural establece los límites entre lo Material e Inmaterial. Lo Material es la fijación de un soporte o apoyo de todas las expresiones materializadas.
- Patrimonio Inmaterial: Es el conjunto de representaciones manifestaciones, conocimientos y saberes que las comunidades, grupos e individuos que reconocen como punto integral de su identidad, Se transmiten de generación en generación y están vinculados a procesos y técnicas que incluyen instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales y naturales que le son inherentes.
- 18) **Sábado de Peregrinación:** Es la demostración de Fe a la Virgen del Socavón, es el proceso mítico intercultural religioso que llevan a cabo los diferentes conjuntos y fraternidades folklóricas.
- 19) **Tangible:** Se refiere a aquello que puede ser tocado o percibido físicamente.
- 20) **Veladas:** Son reuniones de celebración ofrecidas por los devotos en un ritual como acto de pleitesía a la Virgen del Socavón.
- 21) **Zona municipal:** Espacios dentro la ruta del Carnaval que pertenecen al Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.



ARTÍCULO 5.- Responsables de la Organización del Carnaval de Oruro.

- I. En el marco de la Ley Nº 602, el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, Asociación de Conjuntos del Folklore de Oruro en coordinación con el Comité Departamental de Etnografía y Folklore de Oruro.
- II. Las instituciones coadyuvantes son: el Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Defensa, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Culturas Descolonización y Despatriarcalización, Viceministerio de Turismo, Viceministerio de comunicación así como el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, en coordinación con la Segunda División del Ejército, Comando Departamental de Policía Oruro, Diócesis de Oruro, Servicio Departamental de Salud Oruro, Empresa Municipal de Aseo EMAO, Cruz Roja Boliviana-Filial Oruro, Grupo Voluntario de Salvamento Bolivia SAR y otros.

ARTÍCULO 6.- Conformación de la Comisión Técnica

- La Comisión Técnica estará conformada por las Secretarías Municipales de: Cultura, Asuntos Jurídicos, Desarrollo Humano, Economía y Hacienda, Gestión Territorial, Infraestructura Pública, Salud Integral y Deportes y la Dirección de Comunicación.
- II. Queda designado como responsable de la Comisión Técnica, la Secretaría Municipal de Cultura mediante la Unidad de Gestión del Carnaval la misma convocará a los miembros de la Comisión, para evaluar los avances en la organización del Carnaval de Oruro 2025.
- III. La Planificación y ejecución de las actividades se realizará de acuerdo a las atribuciones y funciones de cada Secretaría Municipal, debiendo preverse los recursos económicos necesarios.

CAPÍTULO II DE LA RUTA OFICIAL DEL CARNAVAL Y ADYACENTES

ARTÍCULO 7.- Ruta Oficial del Carnaval

- I. Se entiende por Ruta Oficial del Carnaval de Oruro, al Espacio Sagrado constituido por calles y avenidas, desde el inicio, hasta el Santuario de la Virgen del Socavón, por donde ingresan los conjuntos folklóricos en el último convite y la entrada del Carnaval (ver Anexo 1).
- II. Las Rutas de Escape están constituidas por calles y avenidas, destinadas a precautelar la seguridad de la población en general, son de libre tránsito para evacuar emergencias y están prohibidas los asentamientos de comerciantes y personas particulares.
- III. La implementación de la señalización de las rutas de escape está a cargo de la Unidad de Tráfico y Vialidad, en coordinación con el Comando Departamental de Policía de Oruro hasta viernes 6 de diciembre del 2024,

Pág. 4 de 28



debiendo mantenerse hasta el sábado de peregrinación y Domingo de Carnaval de 2025.

- IV. Los trabajos de mantenimientos bacheo de las calles y las rieles, limpieza de sumideros, alumbrado público, señalizaciones, mantenimiento de cámaras de vigilancia, ornato público, actividades de emergencia y recojo de desechos sólidos en la Ruta Oficial del Carnaval, calles adyacentes y en toda la ciudad de Oruro, deben ser ejecutadas por las Secretarías Municipales de acuerdo a sus competencias, y la Empresa Municipal de Aseo Oruro-EMAO.
- V. Los ensayos y recorridos deberán realizarse en la Av. de la Diablada ubicado en el Distrito 4 de nuestra ciudad.

ARTÍCULO 8.- Elaboración del Plano Técnico de la Ruta del Carnaval.

- La Secretaría Municipal de Gestión Territorial y sus Unidades dependientes serán los responsables de presentar los planos técnicos complementarios de la Ruta Oficial del Carnaval, de acuerdo al siguiente detalle:
 - a) Planos que especifiquen los aspectos técnicos para la venta de metros lineales de predios, avenidas, calles y aceras en la ruta del Carnaval, así como aspectos técnicos designados como ser: zonas municipales, sindicatos del municipio, derecho preferente, Asociación de Conjuntos del Folklore de Oruro, venta a terceros, puntos de transmisión, Segunda División del Ejército, no venta, en pasos peatonales 'jaulas', vehiculares y rutas de escape (codificado por colores).
 - b) Planos que especifiquen aspectos técnicos por tramos, según el ancho de aceras y vías.
- II. Todos los planos mencionados en parágrafo precedente deberán ser aprobados mediante Resolución Técnica Administrativa, emitida por la Secretaría Municipal de Gestión Territorial hasta el día lunes 25 de noviembre del 2024 (previa coordinación con la comisión técnica)

ARTÍCULO 9.- Elaboración del Mapa de Zonificación de la Ruta del Carnaval.

- La Dirección de Comunicación será el responsable de elaborar el Mapa de Zonificación sectorizado para la difusión y promoción de acuerdo al siguiente detalle:
 - Mapa de Zonificación de: actividades económicas, puntos eventuales de atención médica, punto policial, jaulas peatonales, rutas de escape, baños químicos, islas verdes.
- II. El mapa de zonificación mencionado en el parágrafo precedente deberá ser elaborado en coordinación con las unidades involucradas, misma que



debe ser presentado y revisada por la Comisión de Organización del Carnaval para su aprobación, hasta 6 de diciembre 2024.

CAPÍTULO III ASENTAMIENTO TEMPORAL PARA EL ARMADO DE GRADERÍAS

ARTÍCULO 10 .- De las Graderías y Butacas en la Ruta Oficial del Carnaval.

Con el propósito de garantizar la buena imagen del Carnaval de Oruro 2025 y la seguridad de los espectadores se disponen las siguientes alternativas para el armado de graderías temporales (ver Anexo 2 y 3). Los interesados pueden acogerse a cualquiera de las alternativas en función a las características técnicas establecidas en el presente Reglamento de manera obligatoria por tratarse de garantizar el bien mayor que es la vida.

ARTÍCULO 11.- De los Sujetos de Asentamiento Eventual del Armado de Graderías.

- Los propietarios de bienes inmuebles ubicados en la Ruta Oficial del Carnaval, respecto a los metros lineales que correspondan al frente de su propiedad, a quienes se les reconoce Derecho Preferente para la autorización del asentamiento eventual, siendo obligatorio realizar el trámite por el titular o apoderado legal, excepto de aquellos que hayan perdido dicho derecho mediante Resolución Administrativa emitida por la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda.
- Las personas naturales y jurídicas podrán solicitar el asentamiento eventual, cuando los propietarios de bienes inmuebles ubicados en la Ruta Oficial del Carnaval, perdieran el Derecho Preferente descrito en el parágrafo anterior. El asentamiento eventual también podrá ser autorizado en las bocacalles ubicadas en la Ruta Oficial del Carnaval.

ARTÍCULO 12.- Extinción del Derecho Preferente.

- ١. El Derecho Preferente se extingue en los siguientes casos:
 - Los propietarios que en el Camaval 2025 que no hayan garantizado la a) estructura de la gradería armada conforme Anexos 2 o 3 y puesto en riesgo la vida de los espectadores, debiendo remitir informe correspondiente a cargo de la Secretaría Municipal de Gestión Territorial.
 - Los propietarios que hayan incumplido con el Seguro de Vida con la totalidad de sus asientos disponibles o alterado las manillas de seguridad en el Carnaval 2025, debiendo a tal efecto la Dirección Tributaria y Recaudaciones remitir la totalidad de las carpetas de los adjudicados a la Secretaría Municipal de Cultura, para que este proceda el informe correspondiente
 - Para la extinción del Derecho Preferente, cuando se trate de la causal C) establecida en el inciso a), será la Secretaría Municipal de Gestión

Pág. 6 de 28



Territorial la que emita la correspondiente Resolución Administrativa. Cuando se trate de la causal establecida en el inciso b), será la Secretaría Municipal de Económica y Hacienda la que emita la correspondiente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 13.- Requisitos para el Asentamiento Temporal del Armado de Graderías

- I. Personas Naturales o Individuales.
 - a) Fotocopias de carnet de identidad vigente, debidamente firmado por el interesado.
 - b) Fotocopia testimonio de propiedad del inmueble y folio real.
 - c) Fotocopia de pago de tasas por servicios última gestión vencida.
 - d) Fotocopia de pago de impuesto (IMPBI) de la última gestión vencida.
 - e) Fotocopia de pago de patente de actividades económicas última gestión vencida.
- II. Personas Jurídicas, Asociaciones y Organizaciones Sociales
 - a) Fotocopias simples de los documentos de constitución o de Personería Jurídica y en caso entidades públicas el instrumento legal de su creación.
 - b) Fotocopia simple de número de identificación tributaria.
 - c) Fotocopia simple que acredite al Representante Legal de la institución.
 - d) Fotocopia de Cedula de Identidad vigente del Representante Legal debidamente firmado por el interesado.
 - e) Fotocopia simple de pago de tasas por servicios última gestión vencida (si corresponde).
 - f) Fotocopia simple de pago de impuesto (IMPBI) de la última gestión vencida (si corresponde).
- III. Requisitos generales para el armado temporal de las graderías, tanto para personas públicas, naturales y jurídicas:
 - a) Plano de armado de graderías de acuerdo a las especificaciones técnicas que se establezcan según el Artículo 10. (fotocopia en **tres** ejemplares)
 - b) Presentar contrato de Seguridad Privada de un (1) guardia cada 10 metros lineales, visado por la Unidad de Seguridad Ciudadana, que cumpla sus funciones de acuerdo a contrato
 - c) Presentar la póliza de Seguro Contra Accidentes para cada espectador conforme el **Artículo 21** del presente Reglamento.
 - d) Honrar los pagos a la Sociedad Boliviana de Autores y Compositores (SOBODAYCOM) y al Comité Departamental de Etnografía y Folklore de Oruro, previo Acta de Entendimiento.
 - e) Firmar **documento de compromiso** de cumplimiento a la presente disposición, asumiendo la responsabilidad legal conforme a las disposiciones vigentes (según Anexo 4).

ARTÍCULO 14.- Del Procedimiento de Trámite de Autorización.



La Dirección Tributaria y Recaudaciones, designará una comisión especial que será responsable de aplicar el siguiente procedimiento, para la autorización del asentamiento temporal:

- 1. Los requisitos establecidos en el Artículo precedente deberán ser pre sentados en la ventanilla de recepción de documentos en un folder de Actividades Económicas.
- 11. La Dirección Tributaria y Recaudaciones previa revisión de requisitos técnicos, aprobará y remitirá a la ventanilla de liquidación para que el interesado pueda proseguir con el trámite. En caso de incumplimiento de los requisitos señalados procederá al rechazo del trámite.
- III. El interesado recoge el comprobante de pago, procede al pago en Caja y remite dos copias simples a la ventanilla de liquidación para concluir el trámite.

ARTÍCULO 15.- Arancel para Asentamiento Temporal Armado de Graderías.

- 1. El precio para la autorización de asentamiento temporal para armado de graderías, está determinado en el Anexo 5 del presente Reglamento, el monto a pagar está determinado de acuerdo a la ubicación y cantidad de metros lineales adjudicados.
- No se podrá disponer espacios de la Ruta Oficial del Carnaval a título 11. gratuito a personas naturales o jurídicas, tampoco a instituciones culturales, asociaciones, folklóricas, sociales, cívicas, deportivas, militares, policiales, religiosas, sindicales y otras.
- Excepcionalmente la cesión de metros lineales a la Segunda División del III. Ejército por sus servicios prestados, establecida a través de un acta de entendimiento, su incumplimiento dará lugar al pago de los metros lineales correspondientes.

ARTÍCULO 16.- Cronograma de Concesión para el Asentamiento Temporal.

- La concesión para el asentamiento temporal para el armado de graderías en la Ruta Oficial del Carnaval con derecho preferente se realizará el lunes 2, al viernes 06 de diciembre de 2024, previa publicación del plano oficial.
- 11. La concesión para el asentamiento temporal para el armado de graderías en la Ruta Oficial del Carnaval en aquellos espacios en los que no se ejerció el derecho preferente y bocacalles, se realizará desde el lunes 09, al viernes 13 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 17.- Armado y Desarmado de Graderías.

El armado de las graderías, deberá efectuarse doce (12) días calendario antes de la entrada del Carnaval, (lunes 17 de febrero del 2025), tiempo en el cual las unidades técnicas designadas supervisaran su cumplimiento.



- II. En el armado de graderías debe cuidarse el ornato público y forestal, altura de los postes de iluminación, uniformidad del color de los toldos, cumplir con los detalles establecidos en el presente Reglamento y sus Anexos.
- III. El desarmado y retiro de graderías deberá realizarse obligatoriamente en el plazo de **48 hrs después** del Domingo de Carnaval (**martes 4 de marzo de 2025**).
- IV. En caso de no ser desarmadas y retiradas las graderías dentro el plazo establecido, las mismas serán retiradas por la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública, bajo la modalidad de decomiso, debiendo los infractores cancelar Bs. 500 por metro lineal (quinientos Bs/ml) del desarmado, traslado, depósito y almacenaje de las graderías.

ARTÍCULO 18.- Armado y Desarmado de Graderías en Bocacalles.

- I. Las graderías instaladas en bocacalles deben ser armadas veinticuatro horas (24 hrs) (viernes 28 de febrero a horas 7:00 a.m.) antes del Sábado de Peregrinación y retiradas inmediatamente después que ingrese el ultimo conjunto del día Domingo de Carnaval, de lo contrario se aplicará el parágrafo IV del Artículo precedente del presente Reglamento.
- II. Las graderías instaladas sobre la línea férrea, deberán ser retiradas inmediatamente después que de ingrese el ultimo conjunto del Domingo de Carnaval, de lo contrario se aplicará el parágrafo IV del Artículo precedente del presente Reglamento.

ARTÍCULO 19.- Mecanismos de Control Técnico.

- I. La Secretaría Municipal de Cultura el día viernes 21 de febrero de 2025, verificará el cumplimiento del Parágrafo I del Artículo 17 del Reglamento. En caso de incumplimiento se sancionará con la suma de Bs. 500 por día (quinientos Bs/día) por obstaculizar la inspección técnica oportuna y de persistir el incumplimiento hasta cinco (5) días antes del Sábado de Peregrinación el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro dispondrá de los metros lineales para terceros interesados.
- II. La Secretaría Municipal de Gestión Territorial, y la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública, el día viernes 21 de febrero 2025, a través de sus Unidades dependientes, verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en los Anexos 2 o 3 del presente Reglamento, en caso de incumplimiento elaborará acta de observaciones y notificadas inmediatamente a los adjudicatarios para su respectiva corrección.
- III. La Secretaría Municipal de Gestión Territorial y la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública, el día miércoles 26 de febrero 2025, verificarán el cumplimiento de las observaciones establecidas en la anterior inspección. En caso de subsanarse las observaciones se elaborarán actas de conformidad y notificadas inmediatamente a los adjudicatarios y de subsistir el incumplimiento se procederá a la notificación, según establece el artículo 12.

Pág. 9 de 28



- IV. La Secretaría Municipal de Gestión Territorial y la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública el día viernes 28 de febrero verificará el cumplimiento de las observaciones, se elaborar actas de conformidad y notificaciones inmediatamente a los adjudicatarios de graderías en bocacalles al incumplimiento se procederá conforme establece el art. 12.
- V. La Secretaría Municipal de Infraestructura Pública y la Unidad de Control Urbano, en casos de extrema emergencia del armado de las graderías que atenten la vida y la integridad física de los espectadores, excepcionalmente a simple denuncia y verificación ocular podrán tomar las acciones de desalojo y precintado en coordinación con la Guardia Municipal y el Comando Departamental de la Policía boliviana.
- VI. La Secretaría Municipal de Gestión Territorial en un plazo de **30 días** calendario posterior a la realización del Carnaval, emitirá un informe identificando a los infractores que hubieren incurrido en las causales establecidos en el artículo 20, debiendo remitir el informe a la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda obligatoriamente, para su respectiva sanción.
- VII. Las sanciones por el incumplimiento según el artículo 12, serán ejecutadas por las Secretarías Municipales según correspondan, para la gestión 2026.

ARTÍCULO 20. Sanciones al Incumplimiento de Terceros Interesados Establecidas en los Anexos 2 y/o 3

Los adjudicatarios terceros que no hayan garantizado la estructura de la gradería armada conforme a los Anexos 2 o 3 y puesto en riesgo la vida de los espectadores se sanciona con el desalojo, precintado de graderías y con la prohibición de compra de metros lineales para la gestión 2026.

ARTÍCULO 21.- Manillas y Seguro Contra Accidentes.

- Las Manillas de Seguridad con Código QR deben contener los siguientes datos: Nombre del adjudicatario de los metros lineales y ubicación, nombre y apellido del usuario, número de carnet y nacionalidad) y adecuarse a los colores establecidos en Anexo 1 del presente Reglamento.
- II. La Secretaría de Economía y Hacienda a través de la Dirección Tributaria, determinará el número de asientos en función a la cantidad de metros lineales adjudicados por cada interesado, para la emisión de póliza de seguro y la cantidad de manillas por las empresas aseguradoras.
- III. El control de manillas será en los puntos de ingreso, a partir del inicio de la entrada horas 07:00 a.m. aplicable a los días Sábado de Peregrinación y Domingo de Carnaval, el mismo estará a cargo del personal del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.



IV. Los propietarios de bienes inmuebles de las calles adyacentes de la Ruta Oficial del Carnaval y el espacio de los portones, deben presentar sus manillas de libre tránsito a la Unidad de Seguridad Ciudadana, para su autorización.

CAPÍTULO IV AUTORIZACIÓN DE LA ZONA MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- Zona Municipal

- I. Las zonas municipales son las siguientes:
 - a) Av. Héroes del Chaco, en toda la extensión de la pared de la Estación Norte de Ferrocarriles teniendo por límite el muro del lado Sur de la cancha '21 de enero' (170 metros desde la Av. Villarroel).
 - b) Plaza principal: calle La Plata, desde la calle Bolívar de Sur a Norte, hasta la calle Adolfo Mier, aceras Este y Oeste, así como la vereda del 'Concejo Municipal de Oruro'.
 - c) Avenida Cívica: Las graderías de los predios (bloque de cemento)
 - d) Veinte (20) metros lineales sobre la calle Presidente Montes entre Adolfo Mier y Bolívar (acera Este), se asignará para el Palco Oficial, para los invitados especiales del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, (frente al edificio del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro).
 - e) Diez (10) metros lineales sobre la calle Presidente Montes entre Adolfo Mier y Bolívar (acera Oeste), se asignará para el palco oficial de invitados del Carnaval de Oruro.
- III. Las zonas municipales señaladas en el artículo anterior incisos a) b) c), podrán ser autorizadas excepcionalmente mediante convocatoria pública emitida por la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda en la página oficial del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y por un medio escrito de alcance nacional el día martes 26 de noviembre con vigencia hasta el martes 03 de diciembre. Se adjudicará mediante Resolución Administrativa a la mejor propuesta económica que se ajuste a las condiciones establecidas de la convocatoria y el contrato será elaborado por la Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos y firmado por la MAE. Exceptuando el inciso d), parágrafo I, del presente artículo.
 - III. De no existir proponentes a la convocatoria se procederá a la invitación directa, Resolución de adjudicación y su posterior firma de contrato.

CAPÍTULO V ACTIVIDAD COMERCIAL EN TEMPORADA DEL CARNAVAL

ARTÍCULO 23.- Actividades Económicas Locales.



La Secretaría Municipal de Economía y Hacienda mediante la Dirección de Desarrollo Económico Local, la Unidad de Mercados, establecerán el área autorizada de asentamiento de comerciantes en torno a la ruta del Carnaval de Oruro 2025, mediante un plano de ubicación organizado por rubros, hasta el **viernes 6 de diciembre de 2024; coordinarán** acciones necesarias con la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano mediante la Unidad de Defensa al Consumidor

ARTÍCULO 24.- Autorización

Para el uso de espacios temporales para el desarrollo de cualquier actividad económica y de servicio por la temporada de Carnaval, se deberá contar de forma obligatoria con la respectiva autorización formalizada con el comprobante de pago de la patente respectiva, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos de acuerdo a normativa vigente. Cada actividad económica deberá contar obligatoriamente con un recolector de residuos sólidos para uso común y deberán ser dispuestos en una bolsa y ser entregado al recolector (EMAO).

ARTÍCULO 25.- Comercialización de Bienes y Servicios.

La Unidad de Defensa del Consumidor, implementara medidas y controles con motivo de la temporada del Carnaval, que regulen y aseguren la óptima comercialización de bienes, productos, servicios y derechos en favor del consumidor, debiendo hacer cumplir los siguientes aspectos:

- a) Espacios de venta de productos y prestación de servicios en la Ruta Oficial del Carnaval, a 100 mts de las graderías, garantizando la circulación peatonal y vehicular desde el punto de partida hasta el Santuario de la Virgen del Socavón, exceptuando la cuadra del Mercado Campero, que está en la ruta del Carnaval.
- b) Indumentaria para los comerciantes y condiciones de manipulación de productos alimenticios, de acuerdo a normativa sanitaria vigente.
- c) Decomiso de productos de dudosa procedencia, con fecha de expiración vencida o sin ella debiendo labrar el acta correspondiente, para fines legales.
- d) Control permanente de establecimientos de atención al público como ser: centros de alimentación, servicios higiénicos, duchas, saunas, locales de diversión, etc., sujeto a sanciones vigentes.
- f) Uso de credenciales y autorización a comerciantes, artesanos, gastronomía, peluqueras, etc., para mayor control de la calidad de servicios de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del presente artículo, que será proporcionado por la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda.

CAPÍTULO VI PUBLICIDAD Y PATROCINIOS EN EL CARNAVAL DE ORURO 2025



ARTÍCULO 26.- Derecho de Imagen Publicitaria Autorización de Uso y Usufructo

- Cualquier imagen publicitaria en la ruta oficial del Carnaval de Oruro, calles adyacentes, principales vías de acceso a la ciudad y otros lugares turísticos, deberá ser autorizada expresamente por la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda, mediante la Dirección Tributaria y Recaudaciones por medio de la Unidad de Espectáculos Públicos y Publicidad Urbana, con el respectivo pago de la patente por publicidad.
- 11. Las imágenes publicitarias descritas en el parágrafo precedente deben incorporar el Logotipo Oficial del Carnaval presentado en Anexo 7 que será entregado a momento del pago de patente publicitario.
- La Unidad del Carnaval, entregará el Logotipo oficial del Carnaval de Oruro III. 2025 – Carnaval de Bicentenario, en forma digital que será distribuidos a las diferentes actividades económicas para su respectiva publicidad obligatoria.
- IV. Los adjudicatarios de los metros lineales tanto a personas naturales y/o jurídicas, no pueden incorporar imágenes publicitarias de ninguna naturaleza, debido a que su autorización es de estricta responsabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.
- La Unidad de Fiscalización en coordinación con la Unidad de Alumbrado Público realizaran el retiro respectivo de toda publicidad no autorizada en la ruta del Carnaval.
- Las imágenes publicitarias, solo serán autorizadas en cumplimiento en los términos establecidos en acuerdos y/o actas de entendimiento interinstitucionales.

ARTÍCULO 27.- Control de la Publicidad de Bebidas Alcohólicas.

En cumplimiento a la Ley Nacional N° 259 se establece las siguientes restricciones al contenido de la publicidad con motivo del Carnaval de Oruro: no utilizar imágenes de personas menores de 18 años de edad, no incitar o inducir al consumo de bebidas alcohólicas, no utilizar personajes de dibujos animados y no emitir publicidad de bebidas alcohólicas. Sera regulado conforme a la Ley Municipal Nº 226.

ARTÍCULO 28.- Patrocinios, Auspicios y Otros.

Los patrocinios, auspicios y otras de instituciones públicas y privadas inherentes a las actividades del Carnaval, se adecuarán a la estrategia definida por la Secretaría Municipal de Cultura en coordinación con la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda y la Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, previa suscripción de actas de entendimiento por la Máxima Autoridad Ejecutiva con la institución interesada.

CAPÍTULO VII PROMOCIÓN, PRESERVACIÓN Y DEFENSA DEL CARNAVAL DE ORURO

ARTÍCULO 29.- De la Promoción Cultural y Turística.

Pág. 13 de 28



- La Unidad de Gestión del Carnaval en el marco de la Ley Nº 602 y en coordinación con las autoridades del nivel central del Estado, desarrollaran actividades de promoción y difusión del Carnaval de Oruro a nivel nacional e internacional.
- II. La Unidad de Patrimonio y Turismo promocionará todos los circuitos, rutas y sitios turísticos de nuestra ciudad. Además, de coordinar con responsables turísticos del interior y exterior del país.

ARTÍCULO 30.- Mensajes de Educación Ciudadana y Responsabilidad Social.

- Las personas naturales o jurídicas que emitan publicidad con motivo del Carnaval deben dedicar el 40% de difusión de mensajes de prevención sobre el: no consumo de bebidas alcohólicas y drogas, protección de la fauna silvestre, prevención del VIH y de transmisión sexual, cultura de no violencia, lucha contra el racismo y toda forma de discriminación, prohibición de juego con agua y espuma, y seguridad ciudadana.
- II. Las Secretaría Municipal de Desarrollo Humano a través de la Unidad de Seguridad Ciudadana deberá elaborar y desarrollar los planes de prevención, educación y comunicación de seguridad ciudadana que será aprobado con resolución técnica administrativa.
- III. Direcciones y Unidades involucradas deberán elaborar el Plan de contingencia de Educación Ciudadana y Responsabilidad Social, y será aprobada por Resolución Administrativa por la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano hasta el día viernes 6 de diciembre de 2024, la misma, será difundida por la Dirección de Comunicación.

ARTÍCULO 31. - Del Control Ambiental (uso del agua, espuma, pirotecnia, cuidado de la fauna silvestre y los árboles urbanos)

- Se prohíbe el uso de agua en todo juego u hostigamiento en cualquiera de sus formas en vías públicas, domicilios, vehículos, mojazones y otros, antes, durante y después del Carnaval.
- II. La Dirección de Salud Ambiental con la finalidad de precautelar el medio ambiente y la salud de los danzarines, músicos y espectadores establecerá el mecanismo de prohibición del uso de la espuma y pirotecnia en la Ruta del Carnaval hasta día viernes 6 de diciembre del 2024.
- III. El Servicio Local de Acueducto y Alcantarillado SELA es responsable para su cumplimiento y coordinara las acciones necesarias con la Unidad de Defensa al Consumidor y el Comando Departamental de la Policía Boliviana.
- IV. Con el objeto de proteger a la fauna silvestre se prohíbe las siguientes actividades en toda actividad del Carnaval de Oruro:
 - a) El comercio ilegal de especímenes silvestres.

Pág. 14 de 28



- b) La utilización de partes y derivados de animales silvestres protegidos (caparazones, osamentas, pieles, plumas).
- V. Se prohíbe expresamente la poda no autorizada y el talado de árboles que se encuentran en todo el recorrido de la entrada del Carnaval, para el armado de graderías o instalación de cualquier otro elemento, los árboles que se encuentren colindantes a las graderías deberán ser protegidos debidamente, la infracción a esta prohibición será sancionado de acuerdo al daño que se ocasione por normas establecidas.

ARTÍCULO 32.- Preservación y Defensa.

Con el objetivo de preservar y defender la manifestación del Carnaval de Oruro queda terminantemente prohibido que las bandas de música y conjuntos autóctonos, ejecuten e interpreten música ajena al acerbo nacional del folklore boliviano, mediante adaptaciones, plagios, tergiversaciones que distorsionen la tradición y la originalidad de la música en el Carnaval, debiendo ser responsabilidad del Comité Departamental de Etnografía y Folklore de Oruro en coordinación con la Sociedad Boliviana de Autores y Compositores de Música SOBODAYCOM, los mismos deberán emitir el informe final 45 días después del Domingo de Carnaval a la Secretaría Municipal de Cultura, para lo que se firmaran acuerdos y/o actas de entendimiento.

CAPÍTULO VIII SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CARNAVAL DE ORURO

ARTÍCULO 33.- Seguridad Ciudadana.

- I. Conforme a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Seguridad Ciudadana, está bajo la responsabilidad del Comando Departamental de la Policía Boliviana y de ser necesario podrá solicitar el apoyo de la Segunda División del Ejército.
- II. La Unidad de Seguridad Ciudadana en coordinación con el Comando Departamental de la Policía Boliviana, con la finalidad de precautelar la integridad física de la población en general elaboraran un Plan de Seguridad Ciudadana, la misma será aprobada mediante Resolución Administrativa por la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano hasta el día viernes 6 de diciembre de la presente gestión.
- III La Unidad de Seguridad Ciudadana, de ser necesaria la prestación de servicios de Empresas de Seguridad Privada podrá incorporar en el Plan de Seguridad Ciudadana y prever los recursos necesarios para su contratación de acuerdo a normativa vigente.
- IV. Los costos de estipendio y/o refrigerio de los efectivos proveniente del interior como del Comando Departamental de la Policía de Oruro asignados al control de la ruta del Carnaval, serán cubiertos en un 50% por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y 50% por la Asociación de Conjuntos del Folklore de Oruro, respectivamente.
- V. Se realizará campañas de concientización del Plan de Seguridad Ciudadana, durante la temporada del Carnaval a la población en general

Pág. 15 de 28



a través de los medios de comunicación masiva y Redes Sociales. Además, de simulacros con la participación de diferentes Unidades Especializadas del Comando Departamental de Policía y desarrollar el Plan de Acción Preventivo por la Dirección de Igualdad de Oportunidades (DIO).

- VI. El Comando de la Policía Departamental de Oruro y la Segunda División del Ejército establecerán momentos específicos para el tránsito del público y danzarines de un frente a otro, de la misma manera realizará el control en los portones de acceso para evitar el ingreso a la ruta, durante todo el tiempo para evitar avasallamiento de la Ruta del Carnaval de Oruro 2025.
- VI. El Personal de Seguridad Privada se hará cargo del control interno y externo conforme a requerimiento.

ARTÍCULO 34.- Prohibiciones.

La Unidad de Defensa al Consumidor será la encargada del cumplimiento del presente artículo:

- Se prohíbe la venta y armado de graderías en la Plaza del Folklore e inmediaciones del atrio del Santuario del Virgen del Socavón, que obstaculizan el ingreso de los danzarines al sitio Sagrado que es la Iglesia del Socavón.
- II. Queda terminantemente prohibida la utilización de bancas, sillas y otros, en lugares no autorizados en la Ruta Oficial del Carnaval y fuera de la baranda de seguridad, estas serán decomisadas por la Guardia Municipal.
- III. Queda prohibido el uso de plazas, parques o jardineras como áreas de alojamiento temporal, armado de carpas, casas de campaña para cualquier tipo de visitantes, sea nacional o extranjero.
- IV. Instalación de música en la Ruta Oficial de Carnaval tanto en el último convite, como también el día sábado de Peregrinación y el Domingo de Carnavales.
- V. Por el incumplimiento a las prohibiciones serán decomisadas y sancionadas con una multa de 100 UFVs que deben ser depositadas por los infractores en la Cuenta Única del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

CAPÍTULO VIII TRABAJO PERIODÍSTICO Y FOTÓGRAFOS

ARTÍCULO 35.- Trabajo de Prensa.

La acreditación para periodistas locales, nacionales y extranjeros que difundan el Carnaval de Oruro los días Sábado de Peregrinación y Domingo de Carnavales ya sea por los medios de comunicación será mediante una Credencial Único, otorgados entidades del área periodística en coordinación con la dirección de Comunicación.

Pág. 16 de 28



- II. Los medios de comunicación que realicen la transmisión en vivo del Carnaval de Oruro 2025 los días Sábado de Peregrinación y Domingo de Carnaval serán acreditados por la Secretaría Municipal de Cultura y la Dirección de Comunicación del GAMO. Las mismas se ubicarán en tres espacios: 1) Av. 6 de Agosto y Montesinos (pasarela); 2) calle Presidente Montes, esquina Adolfo Mier (boca calle); 3) Av. Cívica, intersección Junín/vereda Norte (boca calle).
- III. Para que el trabajo periodístico de los periodistas en la cobertura y transmisión del Carnaval de Oruro, no distorsione la majestuosidad del hecho folklórico y cultural, el GAMO y el Comité Departamental de Etnografía y Folklore de Oruro, realizarán seminarios de formación.
- IV. Queda terminantemente prohibido el ingreso de fotógrafos, filmadores de video, personas independientes o aficionados que no hayan sido acreditados o autorizados, en toda la Ruta del Carnaval de Oruro 2025, durante el desarrollo de la entrada devocional, los infractores serán retirados por las autoridades policiales, militares o municipales, en caso de evidenciar a un infractor reincidente se hará el decomiso del equipo utilizado por parte de la Guardia Municipal en coordinación con la Comando Departamental de la Policía.
- V. La Dirección de Comunicación en coordinación con la Comisión Técnica establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento establecerá lineamientos generales y especifico de promoción y difusión del Carnaval de Oruro 2025, tanto a nivel local, nacional e internacional.

ARTÍCULO 36.- Fotógrafos.

Los fotógrafos y filmadores de video con fines de lucro, deberán solicitar su autorización a la Unidad de Espectáculos Públicos, misma que se consolidara con el comprobante de pago de la patente establecida. No comprendiendo la autorización al ingreso y desarrollo de su trabajo en la ruta del Carnaval.

CAPÍTULO IX TASA POR ASEO, BAÑOS HIGIÉNICOS Y RESIDUOS SOLIDOS

ARTÍCULO 37.- Tasa por Aseo Municipal.

La tasa por aseo municipal deberá ser cobrada por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro a favor de la Empresa Municipal de Aseo Oruro EMAO, debiendo a tal efecto habilitarse en el Sistema Informático de Cobro Tributario Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

ARTÍCULO 38.- Obligación de Baños Higiénicos.

Los propietarios de los bienes inmuebles aledaños a la Ruta Oficial del Carnaval deben habilitar los baños en sus domicilios en forma eventual por los días de la entrada de Carnaval, gozaran del permiso del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, con la opción de cobro de un boliviano (1)

Pág. 17 de 28



Bs) por uso, brindándoles una señalética respectiva por la autorización de dicho servicio.

- II. Las personas naturales y/o jurídicas que tengan como actividad económica la prestación de servicios de baños portátiles, podrá solicitar su autorización con el pago respectivo de la Patente, previo visto bueno de la ubicación por la Unidad de Drenaje Urbano.
- III. La Unidad de Drenaje Urbano es la encargada del traslado e instalación de baños portátiles en la Ruta del Carnaval y capacitará al personal de la Unidad de Forestación para su atención, previa aprobación de un plan hasta el día viernes 6 de diciembre de 2024.
- IV. Toda persona natural y/o jurídica e institución dedicada a la venta de asientos en graderías o butacas y actividades económicas, para el evento de la Entrada del Carnaval, están obligados a comprar las bolsas biodegradables e instalar basureros para la recolección y depósito de la basura y posterior recojo por la Empresa Municipal de Aseo Oruro – EMAO.
- V. La Unidad de Drenaje Urbano en coordinación con la Unidad de Defensa al Consumidor y la Empresa Municipal Aseo Oruro EMAO son responsable del cumplimiento de las disposiciones precedentes del presente Artículo.

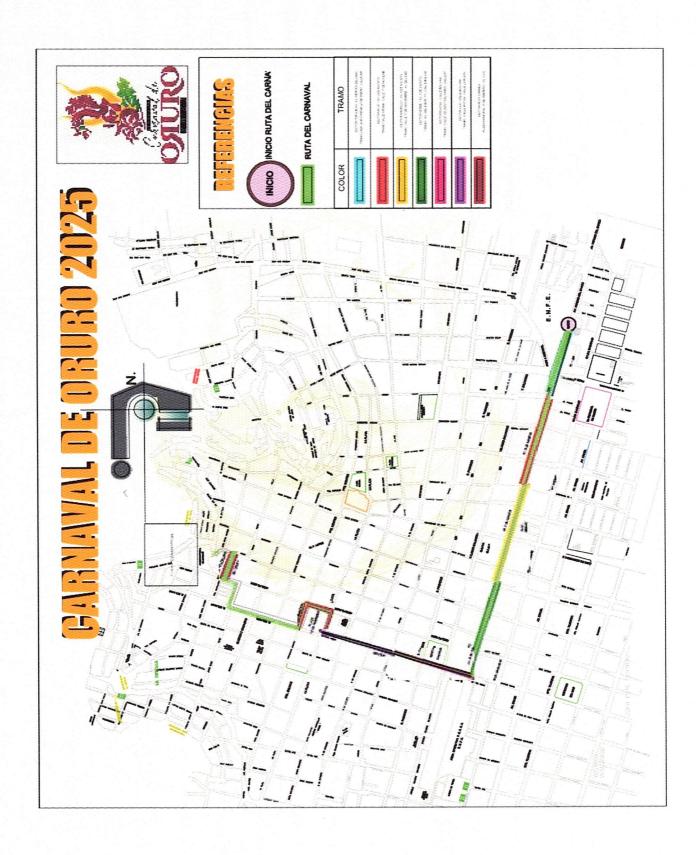
DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Desde la Casa Municipal de la Cultura en coordinación con la Asociación de Conjuntos del Folklore de Oruro, dispondrán una Aplicación Móvil para determinar la ubicación en tiempo real de los conjuntos folklóricos y otros servicios referidos a la seguridad de la ciudadanía en el Carnaval de Oruro 2025. Además de presentar un Plan de Ensayos de los Conjuntos para una mejor organización.

Segunda. - Los propietarios que fueron sancionados con la perdida de Derecho Preferente, podrán excepcionalmente cancelar una multa equivalente al 100% de la adquisición total de la compra de sus metros lineales de la gestión 2024.



RUTA OFICIAL DEL CARNAVAL





NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIÓN PRIMERA INSPECCIÓN

En la ciudad de	Oruro	en fe	cha	a f	noras	se procedió a	realizar la F	PRIMERA
INSPECCIÓN,	de	la	gradería	con	código	N°Ubio	cada er	n la
Perteneciente al	adjudic	atario d	le Metro Lineal	:				
CON	SIDERA					ABILITACIÓN DE GRA		
		(SIS	TEMA ANTIG	UO DE AI	RMADO DE O	GRADERÍA TEMPOR	AL)	
		DES	CRIPCIÓN	1 La		MEDIDAS	CUMPLE	NO CU

N°	DESCRIPCIÓN	MEDIDAS	CUMPLE	NO CUMPLE
1	Distancia entre el frontis del inmueble y la estructura de la gradería	1.50 m.		
2	Amplitud mínima de cada asiento	50 cm.		
3	Profundidad delantera y trasera (mínima de cada asiento)	50 cm.		
4	Altura mínima de cada nivel de gradería	40 cm.		
5	El ultimo nivel de gradería debe de contar con espaldar de apoyo (altura mínima)	50 cm.		
6	Dimensión mínima de ancho de acceso en cada gradería	80 cm.		
7	Distancia entre gradería y baranda	60 cm.	2 _{0.0} 200	
8	Carga o peso de resistencia de la estructura por asiento	100 kg.		
9	Angulares de la estructura principal (perfiles mínimos)	2"x2" x 1/4"		
9	Angulares para soportes de asientos (perfiles mínimos)	1 ½" x 1 ½"x1/8"		
10	Separación máxima de bastidores (pórticos)	2.50 m.		
11	Tablones de madera de espesor mínimo	2"		11 21 21 21 21 21 21 21 21 21 21 21 21 2

CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL ARMADO Y HABILITACIÓN DE GRADERÍAS (SISTEMA ANTIGUO DE ARMADO DE GRADERÍA TEMPORAL)

N°	DESCRIPCIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE
1	Deben instalar enmallado en el lado posterior y laterales de cada estructura de gradería.		
2	Se prohíbe la instalación de escaleras en la parte posterior de las graderías.		
3	Se debe cuidar en ornato público y forestal, altura de los postes de iluminación, uniformidad de color de los toldos (naranja).		
4	Soportes y armadura de cubierta (toldo) de tubo metálico (no se permite madera)		
5	La estructura de la gradería deb <mark>erá estar correc</mark> tamente apoyada sobre l <mark>a</mark> acera y calzada con perfiles metálicos, no se permite apoyo <mark>s improvi</mark> sados de madera.	e ge	
6	Angulares y tensores de la estructura no deb <mark>en tener daño alguno,</mark> corroídos, dobleces, ni soldaduras para formar una sola pieza.		
7	Asientos con tablones de madera, con ancho de 50 cm, de no encontrar piezas que alcancen el ancho requerido, podrán acoplarse hasta dos tablones de manera que se llegue a la medida requerida, con un espaciamiento entre tablones hasta 2 cm como máximo.		
8	La unión de los elementos estructurales que conforman la gradería deberán estar correctamente empernadas y/o soldadas, no se permite uniones improvisadas con alambre de amarre, cuerdas, sogas, etc.		
9	El número máximo de niveles de gradería estará determinado de acuerdo al ancho de vía en la que se instalaran, mismo que se dará a conocimiento al propietario por la comisión de venta de metros lineales.		

OBSERVACIONES:

NOTA: El adjudicatario que no se encuentre al momento de la inspección realizada por la comisión del G.A.M.O., se procederá a la notificación por CEDULÓN y/o VIRTUAL.

ADJUDICATARIO

COMISIÓN

Pág. 20 de 28



NOTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO A OBSERVACIONES SEGUNDA INSPECCIÓN

En la ciudad de	e Oruro e	en fecho	ı	a ho	oras	se pr	ocedió a realizar	la SEGL	JNDA
INSPECCIÓN,	de	la	gradería	con	código	N°	Ubicada	en	la
							Pe	rteneciei	nte al
adjudicatario d	e Metro I	Lineal:							

CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA EL ARMADO Y HABILITACIÓN DE GRADERÍAS (SISTEMA ANTIGUO DE ARMADO DE GRADERÍA TEMPORAL)

N°	DESCRIPCIÓN	MEDIDAS	NO CUMPLE	OBS.
1	Distancia entre el frontis del inmueble y la estructura de la gradería	1.50 m.		
2	Amplitud mínima de cada asiento	50 cm.		
3	Profundidad delantera y trasera (mínima de cada asiento)	50 cm.		
4	Altura mínima de cada nivel de gradería	40 cm.		
5	El ultimo nivel de gradería debe de contar con espaldar de apoyo (altura mínima)	50 cm.		
6	Dimensión mínima de ancho de acceso en cada gradería	80 cm.		
7	Distancia entre gradería y baranda	60 cm.		
8	Carga o peso de resistencia de la estructura por asiento	100 kg.		
9	Angulares de la estructura principal (perfiles mínimos)	2"x2" x ¼"		
9	Angulares para soportes de asientos (perfiles mínimos)	1 ½" x 1 ½"x1/8"		
10	Separación máxima de bastidores (pórticos)	2.50 m.		
11	Tablones de madera de espesor mínimo	2"		

CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL ARMADO Y HABILITACIÓN DE GRADERÍAS

(SISTEMA ANTIGUO DE ARMADO DE GRADERÍA TEMPORAL)

N°	DESCRIPCIÓN	NO CUMPLE
1	Deben instalar enmallado en el lado posterior y laterales de cada estructura de gradería.	
2	Se prohíbe la instalación de escaleras en la parte posterior de las graderías.	
3	Se debe cuidar en ornato público y forestal, altura de los postes de iluminación, uniformidad de color de los toldos (naranja).	
4	Soportes y armadura de cubi <mark>erta (told</mark> o) <mark>de t</mark> ubo metálico (no se permite madera)	
5	La estructura de la gradería deberá estar correctamente apoyada sobre la acera y calzada con perfiles metálicos, no se permite apoyos improvisados de madera.	
6	Angulares y tensores de la estructura no deben tener daño alguno, corroídos, dobleces, ni soldaduras para formar una sola pieza.	
7	Asientos con tablones de madera, con ancho de 50 cm, de no encontrar piezas que alcancen el ancho requerido, podrán acoplarse hasta dos tablones de manera que se llegue a la medida requerida, con un espaciamiento entre tablones hasta 2 cm como máximo.	
8	La unión de los elementos estructurales que conforman la gradería deberán estar correctamente empernadas y/o soldadas, no se permite uniones improvisadas con alambre de amarre, cuerdas, sogas, etc.	
9	El número máximo de niveles de gradería estará determinado de acuerdo al ancho de vía en la que se instalaran, mismo que se dará a conocimiento al propietario por la comisión de venta de metros lineales.	

OBSERVACIONES:	

NOTA: El adjudicatario que no se encuentre al momento de la inspección realizada por la comisión del G.A.M.O., se procederá a la notificación por CEDULÓN y/o VIRTUAL.

ADJUDICATARIO

COMISIÓN

Pág. 21 de 28



SISTEMA INNOVADO DE ARMADO DE GRADERÍA TEMPORAL CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Nº	DESCRIPCIÓN	DIMENSIÓN
1	Distancia entre el frontis del inmueble y la estructura de la gradería	1,20 m
2	Amplitud mínima de cada asiento	50 cm
3	Profundidad delantera y trasera (mínima de cada asiento)	50 cm
4	Altura mínima de cada nivel de gradería	40 cm
5	Dimensión de butaca ancho	45 cm
6	Dimensión de butaca profundidad	45 cm
7	Carga o peso mínimo de resistencia de la estructura por siento	100 Kg.
8	Profundidad de la tabla (niveles con butaca)	70 cm
9	Número mínimo de niveles de gradería	3
10	Número máximo de niveles por gradería (solo en la Av. 6 de agosto)	9
11	Dimensión mínima de ancho de acceso en módulo de gradería	60 cm

- Deben instalar enmallado en el lado posterior y laterales de cada estructura de gradería. El acceso debe estar enmallado en los laterales, conjuntamente las barandas de seguridad que delimitan el acceso a la gradería.
- Se prohíbe la instalación de escaleras en la parte posterior de las graderías
- El número máximo de niveles de gradería en las demás calles que correspondan a la ruta del Carnaval, estará determinado de acuerdo al ancho de vía en la que se instalaran, mismo que se dará a conocimiento al propietario con preferencia, por comisión de venta de metros lineales.

(Se otorgará especificaciones técnicas y planos referenciales a quienes se acojan al proyecto de modulo)



DOCUMENTO DE COMPROMISO COMPRA DE METROS LINEALES

Nombre del adjudicatario

Cedula de identidad

Cantidad de metros lineales

Ubicación de metros lineales

Por el presente documento, en mi condición de adjudicatario de los metros lineales en la Ruta Oficial del Carnaval de Oruro para el armado temporal de las gradería, por mi propia voluntad y sin que nadie me obligue me comprometo a cumplir estrictamente las condiciones establecidas en el Decreto Municipal N° XXX, bajo alternativa de ser sancionado con la **PÉRDIDA DEL DERECHO PREFERENTE** para la próxima gestión y de cometer infracciones establecidas en el mismo Decreto a ser procesado en estricta sujeción a normas legales vigentes. De igual manera este documento tiene alcance a personas naturales y jurídicas que no sean propietarios de bienes inmuebles, aceptando proveer baño higiénico y basurero de residuos sólidos, cumplir con el contrato de Seguridad Privada de un (1) guardia cada 10 metros lineales visado por la Unidad de Seguridad Ciudadana, presentar la Póliza de Seguro Contra Accidentes para cada espectador y honrar los pagos a la Sociedad Boliviana de Autores y Compositores (SOBODAYCOM) y el Comité Departamental de Etnografía y Folklore de Oruro .



ARANCEL POR EL ASENTAMIENTO EVENTUAL PARA ARMADO DE GRADERÍAS ARMADO DE GRADERÍAS EN CALLES Y AVENIDAS

Calle o Avenida	Desde	Hasta	TIPO DE ASENTAMIENTO	PRECIO POR METRO LINEAL (BS)	PRECIO POR ASIENTO (BS)
Av. Héroes del Chaco	Prolongación Lira	Villarroel	Gradería	131	62
	Villarroel	Aroma	Gradería	430	99
	Aroma	Rodríguez	Gradería	430	99
6 de Agosto	Rodríguez	Herrera	Gradería	674	173
rigodio	Herrera	Junín	Gradería	767	173
	Junín	Bolívar	Gradería	531	173
	6 de Agosto, Velas <mark>c</mark> o Galvarro	Velasco Galvarro Pagador	Silla o gradería	430	148
Bolívar	Pagador	La Plata	Silla o gradería	133	148
	La Plata	Acera Entel	Silla o gradería	631	308
	Presidente Montes	Petot	Silla o gradería	133	148
A. Of de-	Lado Oeste-Este		Silla o gradería	623	99
Av. Cívica	Plataforma Pasillo		Silla o gradería	430	- 1



• ARMADO DE GRADERÍAS EN PLAZA 10 DE FEBRERO Y CIRCUNDANTES

ZONA	,	DIMENSIÓN	PRECIO POR	TIPO DE GRADERÍA		
	UBICACIÓN	(MTS.)	METRO LINEAL	MADER A	METAL	
	Calle La Plata entre Bolívar y Adolfo Mier Acera Oeste	69,00	Zona Municipal		571	
	Calle La Plata entre Bolívar y Adolfo Mier Acera Este	86,20	Zona Municipal		417	
Plaza 10 de	Calle Adolfo Mier entre La Plata y Presidente Montes Acera Norte	88,00	1.575,00	310	417	
febrero	Calle Adolfo Mier entre La Plata y Presidente Montes Acera Sud	68,80	1.575,00	310	571	
	Calle Presidente Montes entre Bolívar y Adolfo Mier Acera Este	75,50	1.575,00	310	571	
	Calle Presidente Montes entre Bolívar y Adolfo Mier Acera Oeste	66,76	1.575,00	310	417	



• ARMADO DE GRADERÍAS EN BOCACALLES

No.	BOCACALLE	TIPO DE ASENTAMIENTO	PRECIO POR METRO LINEAL (BS.)	PRECIO POR ASIENTO (BS.
1	Villarroel Este - Oeste	Gradería	430	99
2	Aroma Este y Norte – Aroma B	Gradería	673	97
3	Rodríguez Este y Norte	Gradería	673	146
4	León Este y Oeste	Gradería	673	146
5	1ro. De noviembre	Gradería	673	146
6	Herrera Este y Oeste	Gradería	768	169
7	Pasaje Plaza Genaro Frontanilla	Gradería	768	169
8	Montesinos Este y Oeste	Zona de escape	Zona de	e escape
9	Caro Este y Oeste	Gradería	768	169
10	Cochabamba Este y Oeste	Gradería	768	169
11	Ayacucho Este y Oeste	Gradería	768	169
12	Junin Este y Oeste	Gradería	768	169
13	Adolfo Mier Este	Gradería	628	133
14	Bolívar Sud Este	Gradería	628	133
15	Velasco Galvarro Norte y Sud	Zona de escape	Zona d	e escape
16	Pagador Norte y Sud	Gradería	628	133
17	Potosí Norte y Sud	Gradería	422	121
18	6 de Octubre Norte y Sud	Gradería	422	121
19	Soria Galvarro Norte y Sud	Gradería	422	121
20	Bolívar - La Plata Sud Oeste	Silla - Gradería	768	348
21	Adolfo Mier - La Plata Este y Norte	Silla - Gradería	768	348
22	Adolfo Mier - Presidente Montes Oeste Norte	Silla - Gradería	768	348
23	Bolívar - Presidente Montes Sud	Silla - Gradería	768	348
24	Bolívar - Presidente Montes Este	Silla - Gradería	768	348
25	Washington Norte y Sud	Zona de escape	Zona d	e escape
26	Camacho Norte y Sud	Zona de escape	Zona d	e escape



No.	BOCACALLE	TIPO DE ASENTAMIENTO	PRECIO POR METRO LINEAL (BS.)	PRECIO POR ASIENTO (BS.)
27	Petot Sud y Oeste	Silla - Gradería	628	121
28	Junín Este	Gradería	628	121





LOGOTIPO DEL CARNAVAL

